RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta de noviembre de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1552-SPA-0840, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de agosto de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, la cual fue ratificada por la misma vía el 12 de agosto de 2011, mediante la cual hace del conocimiento los siguientes hechos:

> *(...) en el andador ocho de esta Unidad Habitacional [Ubicada en Eje Vial 5 Sur número 850, Unidad Habitacional Hacienda de los Flores, entre Periférico Sur Canal de San Juan y Cadena Azul, Delegación Iztapalapa], se han cortado y ocasionado la muerte de varios árboles por indicaciones del (...) Administrador General de áreas comunes del Conjunto Habitacional Hacienda de las Flores (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2790-2011 de fecha 23 de agosto de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-1552-SPA-0840. Dicho acuerdo se notificó mediante correo electrónico el 24 de agosto de 2011, recibiéndose el acuse de su recepción el mismo día de su envío.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2790-2011 el 19 de agosto del 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día constatando que:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

(...) recientemente se desmocharon cuatro individuos arbóreos del Genero Ficus dejando únicamente los troncos a una altura aproximada de 1 metro y diámetros entre 15 y 20 centímetros, se observa que los arboles ya estaban muertos desde antes de los cortes, presentan descortezamiento y daño mecánico, una persona habitante de la Unidad iba pasando por el lugar al momento de la diligencia y comentó que al parecer el administrador de la Unidad realizó los desmoches y que los arboles tenían una plaga, se tomaron 4 fotos que se anexan a la presente (...)

En relación a la visita de reconocimiento de hechos, el cinco de septiembre de dos mil once; compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la persona denunciada levantándose el acta correspondiente de la que se desprende lo siguiente:

(...)

1. *Que hace aproximadamente 2 meses por instrucciones de la Administración del condominio, se realizó la poda del arbolado que se ubica en el andador 8 de la Unidad Habitacional Hacienda de las Flores. Los 5 árboles motivo de la denuncia ya se encontraban muertos por lo cual a estos solo se les cortó la parte superior constituida de ramas secas.*

2. *De manera voluntaria con previa autorización de la Delegación Iztapalapa el Administrador realizará el destoconado de los árboles y se plantará uno por cada individuo arbóreo como indica la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para árboles muertos, se acordó un plazo de 20 días para llevar a cabo dicha restitución*

3. *Derivado de los conflictos que la administración de la Unidad Habitacional ha tenido con los condominios en relación con el manejo de áreas verdes y arbolado, se le recomendó solicitaran un Dictamen Técnico a la Delegación Iztapalapa o a la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, de esto se acordó que mantendrían informados para complementar la información del expediente que nos ocupa.* (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1508-2011 del 6 de octubre de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho oficio fue notificado vía correo electrónico el 29 de noviembre de 2011 y se acusó de recibo en la misma fecha por correo electrónico.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-3371-2011 de fecha 11 de octubre de 2011 esta Procuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa reunirse con el administrador de la unidad habitacional a efecto de acordar la forma que se llevara a cabo el destoconado y la restitución correspondiente conforme a la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006, así como enviar copia de los documentos que acrediten el cumplimiento a la normatividad ambiental.

En respuesta a la solicitud anterior, el 9 de mayo de 2012 se recibió en la oficialía de partes de esta Procuraduría copia de conocimiento del oficio CDS/2281/12 de fecha 9 de abril de

2012 mediante el cual la Coordinadora de Desarrollo Sustentable de la Dirección General de Desarrollo Delegacional solicitó al administrador de la Unidad Habitacional Hacienda de las Flores lo siguiente:

> (...) *En seguimiento a la minuta de trabajo del día 13 de diciembre de 2011, en donde se establecen compromiso para la restitución física ambiental consistente en la plantación de plantas de arrayán en 354 metros lineales ubicados dentro de las áreas verdes de la Unidad Habitacional, me permito solicitarle de la manera más atenta el Programa de trabajo para la restitución física ambiental para la plantación de los Arrayanes en las superficies detectadas en el recorrido de trabajo realizado en la fecha señalada anteriormente, en un plazo de diez días hábiles* (...)

Aunado a lo anterior se recibieron copias simples de la minuta de trabajo de las reuniones del 6 y 13 de diciembre de 2011 realizadas por personal de la Coordinación de Desarrollo Sustentable, y el administrador de la unidad habitacional Hacienda de las Flores, así como también copia del oficio CDS/2391/11 del 13 de diciembre de 2011 en el que se emite autorización No. 1260/11 para 49 podas en propiedad privada y copia del oficio CDS/0022/12 del 4 de enero de 2012 donde se emite el dictamen técnico de valoración de arbolado urbano ubicado dentro de la Unidad Habitacional Hacienda de las Flores, emitiendo autorización No. 002/12 para el derribo 44 árboles en propiedad privada, cabe señalar que en ese dictamen los árboles del género Ficus del andador 8 motivo de denuncia, están contemplados para derribo por saneamiento y en total se solicitó la restitución de 178 árboles.

Mediante oficio número PAOT-05-300/OIP-900-0913-2011 de fecha 25 de noviembre de 2011 la responsable de la oficina de información pública de esta Procuraduría solicitó a esta Subprocuraduría un informe pormenorizado y estatus de la denuncia que nos ocupa, a fin de dar respuesta a la solicitud de información pública folio 0318000049711.

En respuesta a lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental emitió el oficio PAOT-05-300/200-3990-2011 el 30 de noviembre de 2011, en el cual se informa sobre la gestión y los avances realizados hasta esa fecha en atención al escrito de denuncia.

El día 3 de octubre de 2012 se recibió en la oficialía de partes de esta entidad, el oficio CDS/2281/12 de fecha 21 de septiembre de 2012 signado por el Coordinador de Desarrollo Sustentable de la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa, quien informa que:

> (...) *Al respecto, y en seguimiento a las minutas de trabajo que fueron firmadas entre el Administrador de la unidad Habitacional en comento y la delegación Iztapalapa en donde se acordó que se enviara el programa de trabajo para la ejecución de la restitución física ambiental consistente en la colocación de arrayan en 354 metros lineales al interior de las áreas verdes, que fue solicitado mediante oficio CDS/768/12, con fecha de 09 de abril del año en curso, me permito enviar reporte fotográfico en original de los trabajos realizados, el cual fue entregado en esta desconcentrada el día 14 de septiembre del año en curso* (...)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En el oficio citado anteriormente también se anexan 64 fotografías a color y copia simple del escrito del Administrador General del Conjunto Habitacional Hacienda de las Flores quien informa a la Coordinación de Desarrollo Sustentable en Iztapalapa que:

> (...) *Por medio del presente informo a usted que se ha cumplido en su totalidad con dicho programa, solicitándole que se realice la supervisión correspondiente por parte del personal de su coordinación para verificar tal hecho (...) Se anexan 28 fotografías de siembra de árboles y 36 de plantación de siembra de arrayanes* (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

El escrito de denuncia se deriva de las podas y derribo de arbolado realizado por el administrador de la Unidad Habitacional Hacienda de las Flores de la Delegación Iztapalapa, particularmente del arbolado ubicado en el andador 8.

En el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el 19 de agosto de 2011 se constató que cinco árboles que ya estaban muertos habían sido cortados recientemente, al respecto en la comparecencia realizada con el administrador de la Unidad Habitacional comentó que dichos árboles ya estaban muertos y únicamente cortó las ramas secas, no obstante manifestó que de manera voluntaria realizaría el destoconado y posteriormente la plantación de árboles en el mismo sitio ya que anteriormente había realizado podas al arbolado, asimismo personal de esta entidad le sugirió que solicitara a la Delegación correspondiente un dictamen de arbolado con el fin de conocer y mejorar las condiciones de la Unidad Habitacional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que señala:

> (...) *Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva* (...)

Asimismo, el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que establece que:

> (...) *Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica (...) Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte* (...)

Considerando que el sitio de denuncia corresponde a una unidad habitacional, se rige bajo lo dispuesto en la Ley de Propiedad en Condominio de inmuebles para el Distrito Federal, que en su artículo 21 establece:

> (...) *Queda prohibido a los condóminos, poseedores y en general a toda persona y habitantes del condominio: (...) fracción VI. Derribar, trasplantar, podar, talar u ocasionar la muerte de una o más árboles, cambiar el uso o naturaleza de las áreas verdes, ni aun y por acuerdo que se haya establecido en la Asamblea General, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, Código Penal del Distrito Federal y en la escritura constitutiva del condominio* (...)

Debido a que personal de esta Procuraduría y el Administrador de la unidad solicitaron el apoyo de la Delegación, personal de la Dirección General de Desarrollo Sustentable en Iztapalapa constató que debido a derribos y podas mal realizadas por el administrador, se afectó el arbolado de la Unidad Habitacional, por lo tanto, en atención al artículo 90 fracciones I y II de la Ley Ambiental del Distrito Federal, mencionado a continuación, se requirió a la persona responsable de los hechos que realizara la restitución correspondiente de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 en su numeral 8.1.1.2

> Artículo 90 (...) *En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos I. Restaurando el área afectada; o II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta. Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncia* (...);

8.1.1.2. Sitios para la restitución
Como primera opción, la plantación será en el sitio del derribo. En caso de que esto no sea viable o el lugar resulte inadecuado, deberá realizarse lo más cerca posible

Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley Ambiental del distrito Federal que indica que (...) *Las autoridades del Distrito Federal, promoverán y aplicarán acciones correctivas para restaurar el ambiente* (...)

Finalmente a través del oficio CDS/2281/12 recibido en esta Procuraduría el 3 de octubre de 2012, el Coordinador de Desarrollo Sustentable de la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa, informó a esta entidad que se había realizado la restitución física ambiental consistente en la colocación de arrayan en 354 metros lineales al interior de las áreas verdes y la plantación de 178 árboles, asimismo se recibieron 28 fotografías a color siendo que en las imágenes con número 10 y 28 del apartado 1 se observan los árboles que sustituyeron a los derribados.

Ciudad de México

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FED

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constataron las podas al arbolado realizadas sin la autorización correspondiente en el interior de la Unidad Habitacional Hacienda de las Flores ubicada en Eje 5 Sur número 850 en la Delegación Iztapalapa.

- Personal de la Dirección General de Desarrollo Sustentable de la Delegación Iztapalapa realizó el dictamen técnico del arbolado en toda la unidad habitacional, confirmando que las podas realizadas a petición del administrador se habían llevado a cabo con malas técnicas, lo cual afectó 44 árboles.

- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 fracciones I y II de la Ley Ambiental del Distrito Federal y numeral 8.1.1.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, la Coordinación de Desarrollo Sustentable de la Dirección General de Desarrollo Sustentable en Iztapalapa solicitó al administrador de la unidad habitacional Hacienda de las Flores, el resarcimiento de los sujetos arbóreos que se afectaron durante los trabajos de mantenimiento, fue llevado a cabo conforme indica la citada norma ambiental y consistió en la colocación de 354 metros lineales de arrayan colocados en áreas verdes de la unidad, así como la plantación de 178 árboles, considerando en ello los que se encontraban en el andador 8.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa realizar el seguimiento correspondiente a efecto de asegurar el buen estado fitosanitario de los individuos vegetales que fueron plantados en la unidad habitacional Hacienda de las Flores ubicada en Eje 5 Sur número 850, en esa demarcación, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/F.JCM/AMRR/DSH